

Señores

**JUZGADO CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**

E. S. D.

**REF.** Acción de tutela de **WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO** contra la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** por violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.603.522, discente en el IX Curso de Formación Judicial de Jueces y Magistrados, respetuosamente se dirige al despacho con el objeto de promover acción de tutela en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, por violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos, respecto de la solicitud formulada por mi persona el 3 de julio de 2024.

**HECHOS**

El 3 de julio de 2024, a través de correo electrónico oficial de la accionada -escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co- radiqué una solicitud, requiriendo, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“4.1.2. Sírvanse trasladarme, de manera digital, el video o videos que dan cuenta de la vigilancia antifraude o proceso de proctoring ejecutado por la Escuela en relación con la presentación de mis pruebas (los días 19 de mayo y 2 de junio)”*

El 16 de julio de 2024, a las 21:44 horas, se da contestación a mi petición -en forma masiva a todos los discentes- por parte Felipe Wilson Martínez, Representante Suplente de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

*2. Sírvanse trasladarme, de manera digital, el video o videos que dan cuenta de la vigilancia antifraude o proceso de Proctoring ejecutado por la Escuela en relación con la presentación de mis pruebas (los días 19 de mayo y 2 de junio).*

***La solicitud deprecada no es procedente, dado que el video de la evaluación constituye una evidencia del comportamiento del discente durante el desarrollo de la misma. Este video permite verificar la ocurrencia de acciones no autorizadas, las cuales pueden conllevar a la exclusión del discente involucrado, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCS 19-11400. (Las negrillas son mías)***

Soy consciente de que una respuesta a una petición no siempre debe ser positiva, sin embargo, lo alegado por el Representante Suplente de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 constituye una clara vulneración de mi derecho de petición y al debido proceso, ya que el video de las evaluaciones que realicé para la subfase general del curso concurso es la ÚNICA MANERA de demostrar que las respuestas exhibidas a mi persona el pasado 7 y 14 de julio fueron

efectivamente realizadas por mí.

Señores magistrados, permítanme explicarles que en las evaluaciones que presenté en la fase general del curso concurso, realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio, fui grabado en tiempo real, observándose tanto mi persona como la pantalla del computador mientras escogía las respuestas. Esta es la **ÚNICA MANERA** de tener certeza de las opciones que yo contesté.

El Representante Suplente de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 no alegó ninguna reserva para no entregarme el video de mi persona; simplemente indicó que la solicitud no era procedente porque el video de la evaluación constituye una evidencia del comportamiento del discente durante el desarrollo de la misma. Este video permite verificar la ocurrencia de acciones no autorizadas, las cuales pueden conllevar a la exclusión del discente involucrado, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCS 19-11400, sin embargo, tal argumento no puede ser válido para negarme la visualización de los videos de mis evaluaciones.

Lo anterior significa que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 no pueden alegar ningún tipo de reserva en el traslado que le harán de esta tutela, dado que no lo hicieron en su respuesta masiva a la petición. En todo caso, dicha reserva no es extensible a mi persona.

Por lo anterior, solicito que se protejan mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a los cargos públicos, y se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a través de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicarme el lugar y la fecha en los cuales puedan exhibirme los videos grabados durante

mis evaluaciones los días 19 de mayo y 2 de junio.

La observación de los videos de mis evaluaciones me permitirá verificar si las respuestas que aparecen en los formularios exhibidos los días 7 y 14 de julio fueron realmente realizadas por mí, lo cual servirá de sustento para mi recurso de reposición, que tengo que presentar antes del 26 de julio.

### **PRETENSIONES**

Por lo expuesto, respetuosamente, se ruega al despacho:

**PRIMERO.** Amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a los cargos públicos de **WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO**, frente a la accionada, **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**.

**SEGUNDO.** Ordenar a la entidad accionada, **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**, que dentro del término perentorio de dos (2) días contados desde la notificación de la sentencia, me indique el lugar y la fecha en donde puedan exhibirme los videos que fueron grabados de mi persona mientras realizaba las evaluaciones los días 19 de mayo y 2 de junio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Este amparo se fundamenta en los artículos 23, 29 y numeral 7° del artículo 40.

### **PRUEBAS**

Se aporta como prueba, la solicitud base de amparo.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, se manifiesta al despacho no haberse interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la Sala Administrativa.

En atención a la regla n° 8 del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015 – artículo 2.2.3.1.2.1.-, la acción de tutela que se interponga contra el Consejo Superior de la Judicatura será repartida para su conocimiento en primera instancia y a prevención a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado. Esta acción será resuelta por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda. Por lo tanto, la competencia en primera instancia corresponde, sin lugar a equívoco, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado.

## **ANEXOS**

Se anexan las pruebas enunciadas como aportadas.


## **NOTIFICACIONES**

La accionada, **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, recibe notificaciones a través del buzón electrónico

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El actor, **WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO**, recibe notificaciones a través del buzón electrónico: [wgomezhenao@gmail.com](mailto:wgomezhenao@gmail.com)

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'William Gómez Henao'.

**WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO.**

C. C. No. 1.127.603.522.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

## RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

**1. *Sobre mis resultados individuales; aciertos totales y errores totales y aciertos y errores discriminados por cada programa y actividad.***

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024. Estas jornadas se llevan a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

En el mismo sentido, pudieron revisar aciertos y errores totales de manera individual, discriminados por cada programa y actividad, o por cualquier otro criterio.

**2. *Sírvanse trasladarme, de manera digital, el video o videos que dan cuenta de la vigilancia antifraude o proceso de Proctoring ejecutado por la Escuela en relación con la presentación de mis pruebas (los días 19 de mayo y 2 de junio).***

La solicitud deprecada no es procedente, dado que el video de la evaluación constituye una evidencia del comportamiento del discente durante el desarrollo de la misma. Este video permite verificar la ocurrencia de acciones no autorizadas, las cuales pueden conllevar a la exclusión del discente involucrado, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCS 19-11400.

**3. *Sírvanse trasladarme, de manera digital, los registros de las opciones de respuesta que marqué para cada ítem de las pruebas (de los días 19 de mayo y 2 de junio).***

Dado que, para efectuar la revisión de las evaluaciones, se pusieron a disposición de los discentes las preguntas, hojas de respuesta y claves de respuesta, en cumplimiento de la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el derecho de los aspirantes a conocer las pruebas, no es procedente efectuar el traslado digital solicitado, dado que pone en riesgo la reserva legal de esta información.

Así, con respecto al derecho que tienen los discentes de conocer las evaluaciones, dado que frente a ellos no hay reserva, este se garantizó plenamente con la exhibición. Más allá de eso, se insiste, se pone el riesgo la reserva de este material soporte de las pruebas adelantadas en esta convocatoria.

- 4. Sobre los informes psicométricos a través de los cuales se motivó la determinación de dar por puntuados positivamente 5 ítems. Sírvanse trasladar, de manera digital, en su completitud, "el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la Subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, [por] la Unión Temporal Formación Judicial 2019", el cual se usó como fundamento para imputar el acierto a todos los aspirantes en las siguientes preguntas: P35, P50, P143 y P295; y para aceptar doble clave la pregunta P275.**

El análisis psicométrico tiene carácter de reserva, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud.

- 5. Sobre los anexos de los actos administrativos proferidos hasta el momento durante el proceso de formación y evaluación. Sírvanse remitir, copia digital de los anexos de todos y cada uno de los actos administrativos emitidos hasta el momento en el marco de IX Curso de Formación Judicial.**

Los actos administrativos proferidos hasta el momento durante el proceso de formación del IX Curso de Formación Judicial, pueden ser consultados en la página web de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

- 6. Sobre diversidad de cuestionarios. Sírvanse informar, sí o no, si se aplicaron cuestionarios diferentes a los distintos discentes durante las Pruebas del 19 de mayo y 2 de junio del presente año.**

No se aplicaron cuestionarios diferentes, todos fueron los mismos para todos y cada uno de los discentes.

- 7. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se utilizó un banco de preguntas para generar cuestionarios aleatorios; 8. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se aplicó alguna fórmula para la generación de los cuestionarios aleatorios. 9. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se aplicó alguna fórmula para la generación de los cuestionarios aleatorios.**

No aplica, atendiendo que no se aplicaron cuestionarios diferentes.



**10. la calificación de los componentes de la prueba. Sírvanse informar, sí o no, si, en el marco de las actividades cuyos ítems incluían más de un espacio de respuesta, se imputaron aciertos parciales.**

Sí se imputaron aciertos parciales.

**11. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar la proporción o la fórmula que se usó para imputar los aciertos parciales.**


Se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con 5 ejercicios a resolver cada uno de ellos aportaba 2 puntos, de esta manera los discentes que contestan parcialmente el ítem reciben un puntaje parcial de cada ítem.

**12. Sobre el protocolo de exhibición. Sírvanse precisar, antes de la primera fecha de exhibición (7 de julio de 2024), si la Escuela aportará un protocolo de exhibición, o si, en todo caso, se establecerá un listado de conductas prohibidas.**

El protocolo para la exhibición de la evaluación de la Subfase general fue comunicado por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" a todos los discentes el 5 de julio de 2024 mediante correo electrónico.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.

Córdialmente,

  
**FELIPE WILSON MARTÍNEZ**  
Representante Suplente  
Unión Temporal Formación Judicial 2019



William Gómez <wgomezhenao@gmail.com>

---

## Petición múltiple William Eduardo Gómez Henao

1 mensaje

---

**William Gómez** <wgomezhenao@gmail.com>  
Para: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de julio de 2024, 8:11

Buenos días, en uso de mi derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política de Colombia, me permito elevar la siguiente solicitud.

Cordialmente,

William Eduardo Gómez Henao

---

 **Petición múltiple William Eduardo Gómez Henao.pdf**  
148K

Bogotá D.C., 3 de julio de 2024

Señores  
Escuela de Formación Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”  
Ciudad

Asunto: Petición de información

### **1. Autoridad ante la que se dirige la petición de información**

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (en adelante, la Escuela Judicial)

### **2. Identificación de los peticionarios y objeto**

William Eduardo Gómez Henao (C.C. 1127603522), en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial, calificado con 754,610 puntos en la evaluación de la subfase general, solicito la siguiente petición de documentación y/o información relevante para proyectar el recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 corregida por la Resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024 y ejercer mi derecho de contradicción.

### **3. Razones en las que se fundamenta la petición**

#### **3.1. Hechos**

**3.1.1** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial, dio apertura a la Fase III de la Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el 11 de septiembre de 2023 con la inscripción de quienes superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos, y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, según la información suministrada por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**3.1.2** La inscripción de cada discente debió realizarse en un aplicativo virtual dispuesto para ello, en el que se debía adjuntar una documentación, entre la que se encontraba

fotocopia de la cédula de ciudadanía, una foto a color tipo carné, la certificación de la afiliación a la EPS, y la manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial para el desarrollo del proceso formativo.

**3.1.3** En el proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, se exigió, a cada discente, seleccionar una sede para la realización de actividades presenciales, de conformidad con la resolución EJR23-337 de 8 de septiembre de 2023.

**3.1.4** El IX Curso de Formación Judicial se regiría por las reglas establecidas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 “por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, en el que estableció la modalidad de curso concurso con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer, por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial.

**3.1.5** En la introducción del Acuerdo Pedagógico, se estableció que el IX Curso de Formación Judicial tenía como finalidad “la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados de la República de Colombia, para todas las jurisdicciones y especialidades (para un total de 25 especialidades). Es claro que la finalidad de su objeto fue clasificatoria.

**3.1.6** La Escuela Judicial, en el Acuerdo Pedagógico, expresó que “el Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial (...), así como de la evaluación de los planes educativos y de los

programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial”.

- 3.1.7** Entre los principios del modelo pedagógico que adujo aplicaría la Escuela Judicial está la andragogía que hace referencia a la formación y aprendizaje del adulto a partir de la práctica judicial basada en la participación e interacción para el intercambio de experiencias que ayuden a la construcción de competencias, y que tiene como características la horizontalidad entre el facilitador y los estudiantes -que poseen experiencias previas-, y la flexibilidad acorde con las aptitudes y destrezas de estos últimos que ya habían sido evaluadas en la primer fase de las pruebas de aptitudes y conocimientos.
- 3.1.8** También, se reguló en el Acuerdo Pedagógico que “el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido, desde una concepción b-learning (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas”.
- 3.1.9** Como si lo anterior fuera poco, “el diseño curricular por competencias en modalidades blended learning de la Escuela Judicial combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje”.
- 3.1.10** Finaliza la introducción del Acuerdo Pedagógico con las características de la concepción blended learning, así: “1.

permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. 2. Estimular la reflexión crítica de los conceptos. 3. Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos. 4. Ofrecer posibilidades de aprendizajes basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes. 5. Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza -aprendizaje, enfocados en la práctica judicial”.

**3.1.11** De otra parte, el capítulo I del Acuerdo Pedagógico establece el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, y entre los aspectos claves de cómo se concibe dicho modelo está una estrategia que incluye “esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; una visión del currículo caracterizada por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, y la integración teórico – práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial”.

**3.1.12** El Acuerdo Pedagógico también regula que para el cumplimiento del modelo aducido se requieren actividades en las que existan “espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, video conferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en la práctica judicial”.

**3.1.13** El anterior modelo es lo que se conoce como “aprendizaje basado en problemas” y por lo mismo “los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico, normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales, prometió la Escuela Judicial que serían puestos a disposición de los discentes”, para apoyar los procesos individuales y colectivos de aprendizaje.

**3.1.14** En síntesis, regula el Acuerdo Pedagógico, en el capítulo primero, que “el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del Saber, Saber hacer y Saber Ser”. Por esta razón, el diseño de los materiales y la estrategia de enseñanza-aprendizaje debe ser coherente con dicha construcción de competencias, de tal manera que la ciudadanía tenga la tranquilidad que se forma un talento humano comprometido en resolver y atender la demanda de justicia de los colombianos con una actitud de calidad.

**3.1.15** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” contrató a la Unión Temporal Formación Judicial como operador del IX Curso de Formación Judicial. Para efectos de la presente petición, me referiré indistintamente tanto a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como a la Unión Temporal Formación Judicial en términos de **la Escuela**.

**3.1.16** Los instrumentos de evaluación del IX Curso de Formación Judicial se aplicaron los días 19 de mayo y 2 de junio del presente año en el marco de las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019. En adelante, me referiré a estos instrumentos de evaluación como **la Prueba o las Pruebas**.

### **3.2. Fundamentos de derecho**

Mediante sentencia C-037 de 1996, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada del parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente se predica de “los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”. En esta medida, solamente el instrumento de evaluación y sus soportes técnicos tendrán carácter reservado **antes de la aplicación de las pruebas**. En este sentido, esta reserva no puede ser enrostrada a cada uno de los evaluados individualmente considerados, una vez practicada la evaluación.

En efecto, así lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, en la que aclaró que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de

ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

#### 4. Peticiones

##### 4.1. Sobre mis resultados individuales

4.1.1. Sirvanse remitir la siguiente información sobre mis resultados individuales:

A. Aciertos totales y errores totales

B. Aciertos y errores discriminados por cada programa y actividad de la siguiente manera

Programa	Actividad	Aciertos (puntos)	Errores (puntos)
Habilidades humanas	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		
Interpretación judicial y estructura de la sentencia	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		
Justicia transicional y justicia restaurativa	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		
Argumentación judicial y valoración probatoria	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		
Ética, independencia y autonomía judicial	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		
Derechos humanos y género	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		
Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		



Filosofía del derecho e interpretación constitucional	Control de lectura		
	Análisis jurisprudencial o de casos		
	Taller virtual		

4.1.2. Sírvanse trasladarme, de manera digital, el video o videos que dan cuenta de la vigilancia antifraude o proceso de *proctoring* ejecutado por la Escuela en relación con la presentación de mis pruebas (los días 19 de mayo y 2 de junio)

4.1.3. Sírvanse trasladarme, de manera digital, los registros de las opciones de respuesta que marqué para cada ítem de las pruebas (de los días 19 de mayo y 2 de junio).

**4.2. Sobre los informes psicométricos a través de los cuales se motivó la determinación de dar por puntuados positivamente 5 ítems**

4.2.1. Sírvanse trasladar, de manera digital, en su completitud, “el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, [por] la Unión Temporal Formación Judicial 2019”, el cual se usó como fundamento para imputar el acierto a todos los aspirantes en las siguientes preguntas: P35, P50, P143 y P295; y para aceptar doble clave la pregunta P275.

**4.3. Sobre los anexos de los actos administrativos proferidos hasta el momento durante el proceso de formación y evaluación**

4.3.1. Sírvanse remitir, copia digital de los anexos de todos y cada uno de los actos administrativos emitidos hasta el momento en el marco de IX Curso de Formación Judicial.

**4.4. Sobre diversidad de cuestionarios**

4.4.1. Sírvanse informar, sí o no, si se aplicaron cuestionarios diferentes a los distintos discentes durante las Pruebas del 19 de mayo y 2 de junio del presente año.

4.4.2. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se utilizó un banco de preguntas para generar cuestionarios aleatorios.

4.4.3. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se aplicó alguna fórmula para la generación de los cuestionarios aleatorios.

4.4.4. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, qué fórmula se usó para la generación de los cuestionarios aleatorios.

#### **4.5. Sobre la calificación de los componentes de la prueba**

- 4.5.1. Sirvanse informar, sí o no, si, en el marco de las actividades cuyos ítems incluían más de un espacio de respuesta, se imputaron aciertos parciales.
- 4.5.2. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sirvanse informar la proporción o la fórmula que se usó para imputar los aciertos parciales.

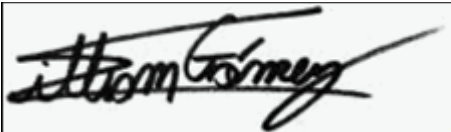
#### **4.6. Sobre el protocolo de exhibición**

- 4.6.1. Sirvanse precisar, antes de la primera fecha de exhibición (7 de julio de 2024), si la Escuela aportará un protocolo de exhibición, o si, en todo caso, se establecerá un listado de conductas prohibidas.

### **5. Notificaciones**

Solicito que se me notifique a la siguiente dirección electrónica:  
[wgomezhenao@gmail.com](mailto:wgomezhenao@gmail.com)

### **6. Firma**



William Eduardo Gómez Henao  
CC: 1.127.603.522

**RV: Acción de tutela. Petición. Debido proceso. Acceso a cargos públicos.**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 18/07/2024 14:45

Para:Despenal Presidencia &lt;despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co&gt;

📎 4 archivos adjuntos (728 KB)

160724RespuestaDerechodepetición.pdf; Petición múltiple William Eduardo Gómez Henao.pdf; Gmail - Petición múltiple William Eduardo Gómez Henao 3 de julio.pdf; EscritoTutelaVideo.pdf;

**TUTELA CONTRA EJRLB****ACCIONANTE:** William Eduardo Gómez Henao**De:** Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>**Enviado:** jueves, 18 de julio de 2024 1:49 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Acción de tutela. Petición. Debido proceso. Acceso a cargos públicos.**SECRETARIA GENERAL****Secretaria Sala de Casación  
Penal  
Corte Suprema de Justicia  
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

**De:** William Gómez <wgomezhenao@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de julio de 2024 10:07**Para:** Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>**Asunto:** Acción de tutela. Petición. Debido proceso. Acceso a cargos públicos.No suele recibir correos electrónicos de wgomezhenao@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C., 18 de julio de 2024

Señores: SALA DE CASACIÓN PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO

Ciudad.-

Trámite: Acción de tutela de 1ª instancia

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Accionante: William Eduardo Gómez Henao

Medida provisional: NO

William Eduardo Gómez, con CC. 1.127.603.522, atentamente elevo ante la H. Corte, acción constitucional de tutela contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

T